

Condiciones laborales de los migrantes refugiados en el estado de Tabasco

Guadalupe Yanet Ojeda Benavidez, Jesús Antonio Ramos Ferrer y José Adolfo Pérez de la Rosa

División Académica Multidisciplinaria de los Ríos

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

Tenosique, Tab.; México

[sagitario_270, ramosferrer_doctorando] @hotmail.com

Abstract— The principal objective of this research is to expose and analyze the labor conditions refugee migrants have in the State of Tabasco, where they provide their service when they arrive. For this work the international conventions have been analyzed against the Migration Law and the Federal Labor Law, using different research methods like comparative method, legal, analytical, synthetic, and epistemological method. The results obtained of this work show that these persons are employed in jobs without any knowledge or specialization, also they work hours exceed the legal established hours. The results should attract the attention of the labor law authorities to guarantee the respect the human rights of the refugee migrants and to promote public politics to ensure the strict application of the labor law.

Keyword— labor law, migrants' refugees, southern border Tabasco, Laboral conditions, international agreement.

Resumen— Este trabajo tiene como objetivo principal exponer y analizar en qué condiciones laborales prestan sus servicios los migrantes refugiados que llegan al Estado de Tabasco. Para ello, se ha analizado los convenios internacionales a contraluz con la ley de migración y la ley federal del Trabajo utilizando los distintos métodos de investigación como el comparativo, jurídico, analítico, sintético y epistemológico, lo obtenido da cuenta de que estas personas se emplean en trabajos con baja especialización y su horario laboral excede las horas legalmente establecidas. Los resultados deben llamar la atención de autoridades laborales para garantizar el respeto a los derechos humanos de los migrantes refugiados y propiciar políticas públicas que aseguren la estricta aplicación de la ley laboral.

Palabras claves—Derechos laborales, migrantes refugiados, Frontera Sur Tabasco, Condiciones laborales, Convenios Internacionales.

I. INTRODUCCIÓN

La vida de un migrante nunca es fácil, y esto se expone cuando sale de su país de origen, los motivos pueden ser varios, pero hoy día destacan el desempleo y la violencia. El migrante se encuentra buscando en naciones desarrolladas una mejor vida, sin embargo, al no poder ingresar a ellas de forma regular estima opciones en otros países, como México, el cual ofrece el refugio y asilo para así tener mejores condiciones de vida que pueden alcanzarse a través de un trabajo con todos sus derechos laborales garantizados en su Constitución y demás instrumentos jurídicos secundarios.

El presente trabajo, se enfoca en revelar las condiciones laborales en las que prestan sus servicios los trabajadores migrantes refugiados en la sureña ciudad fronteriza de Tenosique en el Estado de Tabasco, para advertir si existe o no respeto a sus derechos laborales fundamentales establecidos en los distintos ordenamientos jurídicos mexicanos y tratados internacionales signados y ratificados por el Estado mexicano.

Es preciso destacar que Tenosique, al contar con una vía de acceso entre México y Guatemala por el puerto fronterizo del Ceibo, toma importancia por la carretera que lleva hacia esta pequeña ciudad, la cual se ha convertido en entrada y salida de migrantes centroamericanos y de otras nacionalidades. En virtud de su posición geográfica y del flujo migratorio imperante, fue necesario que organizaciones humanitarias que proporcionan el apoyo para aquellos migrantes que, por causas diferentes, reclamaran refugio o asilo se establecieran en este lugar. Ello derivó en que Tenosique se matizara con nuevos habitantes que

eligieron y accedieron al refugio y residencia, para conseguir una vida más digna y tener mejores oportunidades de vida que en sus Estados de origen.

Es bien sabido que los derechos humanos están estrechamente relacionados con la dignidad de la persona frente al Estado; y en este sentido, el poder público no puede ser utilizado lícitamente para ofender los atributos inherentes a las personas, sino que debe ser un vehículo para que vivan en sociedad, con la dignidad que le es consustancial. En consecuencia, el ser humano tiene derechos frente al Estado, que a su vez está obligado a respetar, garantizar y satisfacer, como son los denominados derechos humanos, dentro de los cuales, se encuentran los laborales [1].

II. LA TUTELA JURÍDICA INTERNACIONAL DEL TRABAJADOR MIGRANTE.

México se encuentra suscrito al menos a 187 convenios internacionales en materia laboral entre los cuales destacan protección a los migrantes, lo cual conlleva que a partir del año 2011 con el control de convencionalidad el Estado Mexicano queda obligado adoptar, respetar y a cumplir cada disposición de dichos convenios tal como está estipulado en el artículo 133° de nuestra Carta Magna que a su letra dice: Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados. [2]

Existen Convenios internacionales esenciales en la protección de los derechos laborales de los migrantes entre los cuales algunos no están ratificados por el Estado Mexicano como la:

Declaración Universal de Derechos Humanos (1989), fuente primordial tanto de los derechos humanos como los sociales o laborales, dicho documento constituido por 30 artículos donde destacan los artículos 14° relativo a la defensa de los migrantes al hablar sobre el derecho al refugio y asilo, como también el artículo 23° del derecho al trabajo digno, equitativo y satisfactorio.

Además, la Declaración de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento (1998). Este instrumento internacional hace hincapié en que los derechos laborales deben ser universales para todos sin importar las condiciones de las personas y que se deben aplicar en todos los países sea cual sea su situación de igual forma, brinda protección a los grupos vulnerables o grupos especiales como los desempleados y a los migrantes.

Hay que mencionar, además la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales o Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador (1947): como su nombre lo menciona esta carta es guardiana únicamente de los derechos sociales de los trabajadores señalando los principios fundamentales que deben cobijar a los trabajadores tanto hombres como mujeres del continente americano (salario mínimo, jornada de trabajo, etc).

Así mismo, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su protocolo (1951), adoptada en Ginebra señala las pautas de los individuos y las responsabilidades de los países que garantizan el asilo mencionado, en su Capítulo III menciona las actividades lucrativas que pueden desempeñar los asilados, es decir el empleo remunerado.

Todavía cabe señalar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias (1990), dicha convención hace un cambio entre las demás convenciones ya que no solo recoge los derechos laborales de los migrantes si no de igual forma, garantiza el bienestar de su ser seres queridos familiares.

Parte importante también, es el Convenio 118 sobre la igualdad de trato (1962), adoptado en Ginebra por la Oficina Internacional del Trabajo, el cual recoge distintos principios relativos la igualdad de trato entre los trabajadores extranjeros y nacionales, de igual forma se pronuncia en materia de seguridad social, mencionando los conceptos de víctimas de accidentes del trabajo o enfermedades.

Lo que se robustece con los Convenios sobre la Abolición del Trabajo Forzoso (1957), el cual es considerado como el que establece las bases y principios del reconocimiento de la violación de derechos humanos y que los trabajos obligatorios o forzados den lugar a las condiciones parecidas a la esclavitud, prevé este convenio la completa abolición de la servidumbre por deudas y la servidumbre de la gleba.

No menos importante resalta la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (No. 86, 1949). En ella se menciona, que cada Estado debería aconsejar a los migrantes y a sus familias, en sus idiomas o dialectos, o, al menos, en un idioma que puedan comprender, acerca de las cuestiones referentes a la emigración, inmigración, condiciones de trabajo y de vida, comprendidas las condiciones de higiene en el lugar de destino.

Otro documento importante es la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (No.151, 1975) la cual puntualiza que todos los trabajadores migrantes y familiares que entren a algún territorio nacional tienen el derecho a que los trabajadores migrantes y sus familias sean admitidos al empleo conforme a la legislación pertinente.

Mismo sentido conlleva, el Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (1975), considerando la excesiva tiranía hacia los migrantes entre los países de mayor flujo migratorio, las violaciones que sufrían por parte de los patrones al no respetarse el mínimo de sus derechos laborales y el trato indiferente por el solo hecho de venir de otro país este convenio fue adoptado para salvaguardar el derecho de igualdad entre las personas nacionales y extranjeras y erradicar la discriminación y llamadas migraciones clandestinas con fines de empleo .

Relacionado con lo anterior, se encuentra la Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura. Dicha convención enfatiza los lineamientos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el sentido de que nadie debe ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Por el mismo sentido, se pronuncia el Convenio N°143 sobre los trabajadores migrantes (1975) que refiere que el crecimiento de la migración irregular fue el actor principal de la aprobación del convenio para así tener control del flujo migratorio, aunándose el reconocimiento de los delitos que sufren los migrantes durante su trayectoria hacia el país de destino como lo es el tráfico y trata de personas.

Es de mencionarse que además existen otros convenios y Recomendaciones de Observancia General como:

- ✓ Convenio sobre el servicio del empleo (1948).
- ✓ Convenio sobre la seguridad social (1952).
- ✓ Recomendación sobre la protección de los trabajadores migrantes (países insuficientemente desarrollados) 1955.
- ✓ Convenio sobre las agencias de empleo privadas (1997).
- ✓ Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos (2011).

El trabajador migrante es considerado, en cualquier parte del mundo, uno de los más discriminados y vulnerables, no solo porque se violan los derechos laborales, sino porque existe una gran tasa de desempleo. La Asamblea General de las Naciones Unidas, organismo Internacional de protección de los derechos humanos, ha creado un instrumento internacional con resoluciones que protege a los trabajadores migrantes y a su familia destacando que: [3] Pide a todos los Estados, que, de conformidad con su legislación nacional, sometan a juicio todos los casos de violación de las leyes laborales con respecto a

las condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes, en particular las relativas a su remuneración y a las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo.

Se considera que los países integrantes de la ONU están obligados a castigar los atropellos que sufran los migrantes en sus derechos laborales a través de sus leyes internas, con el fin de proteger derechos valiosos, a saber, el salario y las condiciones de higiene bajo las cuales prestan sus servicios, por mencionar algunos.

Cabe agregar que cuando se habla del trabajador migrante no solo se está considerando a los varones, ya sea adultos o jóvenes, de igual manera se incluye a las mujeres que cada día son más que deciden migrar a otros países ya sean solas o con sus parejas. Al considerar a grupos vulnerables, se puede apreciar que sobresalen las mujeres migrantes, pero por su bajo estudio académico se sitúan en peligro de explotación laboral aún más expuestas que sus congéneres, pues usualmente se emplean como trabajadoras domésticas:

Las mujeres representan casi la mitad de todos los migrantes internacionales y reconoce también a este respecto que las trabajadoras migratorias contribuyen de manera importante al desarrollo social y económico de los países de origen y destino, y subrayando el valor y la dignidad de su trabajo, incluido el de las trabajadoras domésticas. [4]

Un caso digno de mencionar es el de Costa Rica país que al ser un punto de destino y tránsito de migrantes, y más de mujeres nicaragüenses, dio pie a que en 2017 se realizarán entrevistas a dichas migrantes que actualmente se encuentran laborando en ese país, donde se pudo concluir que “muchas mujeres que cruzan las fronteras realizan “trabajos de mujeres” desempeñándose, principalmente, como niñeras, trabajadoras domésticas y trabajadoras sexuales; este hecho las coloca en nichos laborales de desprotección legal y escasa remuneración” [5]

III. CONDICIONANTES DE EXPULSIÓN DE MIGRANTES EN AMÉRICA LATINA.

América Latina es una región del continente americano con múltiples factores migratorios tanto de expulsión como de recepción, sin embargo, uno de ellos sigue siendo el laboral ya que buena parte de quienes migran buscan una mayor oportunidad de acceso al trabajo, al respecto es prudente agregar que: Entre los países que presentan un mayor peso relativo como origen de las migraciones se encuentran Bahamas, Bolivia, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Perú, Trinidad y Tobago, y Venezuela. Por su parte, [6] “entre los países de destino más importantes, dentro de los flujos intrarregionales, se encuentran Argentina, Costa Rica, Chile, Panamá y República Dominicana”

De igual forma, esta zona, durante el periodo del año 2015 y 2016, sufrió una gran tasa de desempleo ocasionando que muchas personas emigraran a diferentes puntos de América, según estudios de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, estos fueron los motivos: [7] La caída del empleo en los sectores manufactureros y de servicios financieros y a empresas, podría explicar la pérdida de puestos de trabajo formales, mientras que la evolución en el sector terciario abona el argumento de que posiblemente haya un sesgo hacia la informalidad, considerando que en sectores como el comercio y otros servicios destaca el componente informal del empleo es importante.

Según informes de la Organización Internacional del Trabajo del 2016 el número de trabajadores migrantes en América Latina ha pasado de 3.2 millones a 4.3 millones durante los últimos cinco años, y dentro de este fenómeno se acentúa la feminización de la migración laboral, ya que las mujeres representan más del 50% de los migrantes laborales, la existencia de una alta proporción de trabajadores migrantes en situación irregular y la mayoría de ellos laboran en la economía informal y el bajo acceso a la protección social y existe un número importante de estas personas que sufre abuso, explotación y discriminación. [8]

Debido a la precariedad laboral existente en los países de origen por los cambios de los mercados de trabajo se visualizan condiciones como la inestabilidad, falta de protección, inseguridad y vulnerabilidad económica. Como menciona el autor Mora en su análisis [9] “Es importante señalar que la dimensión de inseguridad abarca dos elementos: inseguridad y falta de protección social, la cual se refiere al ámbito de la desprotección laboral, vista como el incumplimiento de leyes de seguridad, salud y organización”, provocando un ambiente tenso que puede tener consecuencias a largo plazo en lo físico y mental, donde muchos trabajadores no cuentan con el respaldo de la asistencia médica.

Cabe destacar que personas de países como México y Centroamérica (Honduras, Salvador y Guatemala, principalmente) buscan migrar persiguiendo el sueño americano, ya que Estados Unidos, al ser primera potencia mundial y tener una estabilidad económica bastante robusta, ofrece mejores condiciones laborales, comenzando por su salario, ocasionando que personas de dichos países se internen a Estados Unidos.

La mayoría de los migrantes mexicanos indocumentados se ocupan en el sector agrícola (25%), en servicios de reparación, jardinería, mantenimiento y construcción (17%), y preparación de alimentos (12%), sin embargo, es importante señalar que al menos 10% de ellos se emplea en los sectores de la producción manufacturera [10].

IV. TEORÍAS MIGRATORIAS APLICABLES A LA REGIÓN CENTRO Y NORTEAMERICANA.

Al hablar del flujo migratorio se hace referencia al desplazamiento de las personas a otros lugares o países. De ahí emergen interrogantes sobre los motivos por los cuales las personas deciden emigrar a otros países y los factores que influyen en tal decisión. Ante estos cuestionamientos, distintos investigadores han formulado diversas teorías que tratan de explicar dicho flujo migratorio Internacional, las cuales son pertinentes para este trabajo, considerándose: [11]

Teoría dualista: Aludiendo a las desigualdades salariales, la discriminación, la pobreza, el desempleo, entre otros, proponiendo la hipótesis que nos dice que los principales factores por los que surge la migración internacional radican en la demanda de mano de obra que generalmente surge en los países de destino, ésta aunada a una remuneración económica más alta que la ofrecida en los países de origen. Y otra sería la Teoría de los Sistemas Mundiales que explica que: la migración es una consecuencia natural de los trastornos y dislocaciones que inevitablemente acontecen en el proceso de desarrollo del capitalismo, señalando que hoy en día esto es posible a través de los gobiernos neocoloniales y empresas multinacionales que perpetúan el poder de las élites nacionales quienes o bien participan de la economía mundial como capitalistas por sí mismos u ofrecen sus recursos nacionales a empresas globales en términos aceptables.

De entre las teorías que destacan, y que de igual forma son importantes a considerar, son las que mencionan las redes migratorias en los procesos de movilidad, las cuales afirman que [12] “muchas personas deciden migrar debido a que algún compatriota o familiar lo hizo con anticipación, generando un efecto de migración en cadena”. Esta teoría indica que una vez que un integrante de un núcleo familiar ha logrado insertarse en el lugar de destino que ha seleccionado este, adquiere el compromiso de llevar consigo a otros miembros de su núcleo familiar o a parientes cercanos lo que deriva en redes migratorias integradas por personas que tienen parentesco o son del mismo lugar de procedencia.

Teorías microeconómicas: Se emigra de donde hay salarios bajos y exceso de mano de obra. Se inmigra hacia donde hay salarios altos y poca mano de obra. Después de la emigración, suben los salarios en el origen y bajan en el destino. Inversiones de capital y un flujo menor de personal cualificado (gerentes y expertos) emigran en sentido inverso [13]. Dicha teoría microeconómica se basa más que nada en que las

personas buscan países donde la remuneración de su trabajo es más alta e igual forma donde existan muy pocos trabajadores y se necesite más obra de mano.

V. POLÍTICAS LABORALES MIGRATORIAS INTERNACIONALES Y SU APLICACIÓN EN MÉXICO.

Actualmente con la tendencia a garantizar los derechos humanos y el convencionalismo Internacional existen distintos mecanismos, organismos, convenios, recomendaciones de la OIT que buscan la protección de los derechos laborales de los migrantes tales como el convenio 97 de los trabajadores migrantes (1949), El Convenio 111, sobre la discriminación (empleo y ocupación) (1958) y el más reciente que es la Recomendación 151 (punto 34) de la OIT que menciona: [14].

- 1) Todo trabajador migrante que se marche del país de empleo debería tener derecho, independientemente de que su estancia en el país haya sido legal o no: a) a toda remuneración pendiente por trabajos realizados, incluidas las indemnizaciones por terminación de contrato normalmente pagaderas; b) a las prestaciones que se le debieren por concepto de accidente del trabajo o enfermedad profesional; c) según la práctica nacional: i) a una indemnización en concepto de vacaciones anuales devengadas pero no utilizadas; ii) al reembolso de las cotizaciones de seguridad social que, de acuerdo con la legislación nacional o los acuerdos internacionales, no den ni hayan dado lugar a derechos en su favor, en la inteligencia de que cuando las cotizaciones a la seguridad social no confieran derechos a prestaciones se debería hacer todo lo posible por concluir acuerdos bilaterales y multilaterales para proteger los derechos de los trabajadores migrantes. Y,
- 2) En caso de desacuerdo sobre los derechos adquiridos por alguno de los conceptos previstos en el subpárrafo anterior, el trabajador deberá tener la posibilidad de hacer valer sus derechos ante el organismo competente y disfrutar de igualdad de trato en materia de asistencia judicial.

Actualmente, México es uno de los países con más flujos migratorios, donde se reciben por miles las solicitudes de refugio, destacando personas provenientes de Guatemala, Honduras y el Salvador, las que al internarse en territorio nacional buscan subsistir de alguna forma aún a costa de que en ocasiones al emplearse se violen sus derechos laborales, esto contrario a la tutela que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 1 establece y en la que se puede encontrar que: [15] Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Es oportuno mencionar que muchos de los que piden y acceden al refugio viven en países del Sur del hemisferio según estudios de la OIM (Organización Internacional para la Migraciones) [16].

- En 2010, de acuerdo con la clasificación del Banco Mundial, cuatro de cada cinco refugiados habían nacido y vivía en el Sur (representando el 81% del número de refugiados en el mundo).
- El Norte da acogida a menos de uno de cada cinco refugiados, pero también genera un número mucho más limitado de refugiados (menos del 1% del contingente a escala mundial). La mayoría son croatas que viven en otros Estados de la ex Yugoslavia —sobre todo en Serbia.
- Esas conclusiones se confirman si se considera a los refugiados como un porcentaje del contingente total de migrantes en cada una de las cuatro direcciones de la migración: únicamente en el contexto Sur-Sur los refugiados constituyen un porcentaje considerable de los migrantes —es decir, más del 10% del total.).

Por tanto, se puede comprender que cualquier persona que se encuentre en territorio mexicano independientemente del origen de su nacionalidad sea su estancia migratoria regular o irregular debe gozar

de los derechos humanos que otorga la norma suprema solo por el hecho de ser una persona que tiene derechos, entre los cuales destacan los derechos laborales mencionados en el artículo 123 de dicha norma suprema y sus leyes secundarias que la respaldan tales como la Ley de Migración y la Ley Federal del Trabajo, tales derechos básicos como:

- La duración de la jornada laboral no debe exceder las 8 horas y si excede el pago de horas extras.
- Por cada seis días de trabajo se tiene derecho a un día de descanso por lo menos.
- No se permitirán los trabajos insalubres y que pongan en peligro la vida del trabajador.
- Goce de vacaciones
- Goce de aguinaldo
- Goce de Seguridad Social
- El salario debe pagarse en moneda nacional
- Pago de Utilidades
- El salario mínimo debe ser suficiente para satisfacer las necesidades básicas
- El trabajador debe portar siempre las herramientas y vestimenta adecuada para realizar sus actividades
- Los trabajadores deben recibir capacitación o adiestramiento.
- Protección a las trabajadoras mujeres embarazadas.

Por tanto, cabe cuestionarse ¿qué es lo que está fallando? ¿Por qué este tipo de trabajadores son uno de los más vulnerables? Aunque estas legislaciones son muy amplias existen muchas lagunas que dejan desprotegidos ciertos derechos importantes de los migrantes ya que dichas legislaciones no se encuentran acorde a la normatividad internacional en materia de protección a trabajadores migrantes que existe en otras partes del mundo.

El 14 de octubre del 2016 México signó, junto con los países integrantes del triángulo norte de Centroamérica, el Memorándum denominado “Entendimiento en Materia de Cooperación Laboral”, donde asistió como testigo el secretario de la OEA. A través de este programa se busca la Posibilidad de que trabajadores de los tres países centroamericanos laboren en México por un periodo no mayor de 180 días en los sectores agrícola y de servicios, durante épocas determinadas de mayor demanda y para evitar los abusos en el proceso de reclutamiento, los cuatro países acordaron que la vinculación laboral se realice por medio de los Servicios Nacionales de Empleo, lo que impedirá violaciones a los derechos humanos y de trabajo de los interesados. [17].

VI. SITUACIÓN LABORAL DE LOS MIGRANTES EN LA ZONA FRONTERIZA DEL ESTADO DE TABASCO.

Al momento que un migrante recibe la calidad de refugiado adquiere el permiso para transitar libremente por el territorio sin temor que sea detenido por agentes del Instituto Nacional de Migración (INM) y pueda gozar plenamente de los derechos humanos establecidos por la Constitución Mexicana; entre ellos el de un trabajo digno y así emplearse como trabajadores en las diferentes empresas e industrias.

“Gran parte de los migrantes cruzan la frontera de manera documentada, sin embargo, el acceso a prestaciones laborales básicas como servicios de salud, aguinaldos o vacaciones es casi nulo” [18]. Sin mencionar que muchos migrantes no alcanzan el sueldo de la unidad de medición, no tienen días de descanso, no les pagan horas extras, no tienen ninguna seguridad y exceden de las horas de jornadas laborales establecidas por la ley.

Pero no solo existe ese problema, los migrantes no cuentan con una vivienda digna, este derecho es completamente nulo, aunque se encuentre consagrado en el artículo 4° de la constitución y también en la

Ley Federal del Trabajo pues en su Capítulo III, artículo 136 se instituye [19] que toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio. Ley Federal del Trabajo.

Tabasco al estar situado en la línea fronteriza sur mexicano donde ingresan cantidades significativas de migrantes centroamericanos a través de los municipios de Tenosique y Balancán, genera que algunos decidan quedarse a vivir en Tenosique ya que es el municipio que por su ubicación geográfica cuenta con una vía terrestre de entrada directa al mismo, en su defecto, hay quienes buscan seguir su camino al sueño americano, ante ello, el Instituto Nacional de Migración al ser el organismo encargado de vigilar el flujo migratorio, es decir la entrada y salida de personas migrantes, da a conocer en sus estadísticas que: Detuvo en la frontera sur, precisando en el caso de Tabasco, en el año 2016 y 2017 a 1573 migrantes y 1315 respectivamente, además agrega que la entidad ocupó el tercer lugar en detención de migrantes con un 12.4% en el año 2017. [20]

México como uno de los países que reciben más solicitudes para adquirir la calidad de refugiado, la Agencia de la ONU de los Refugiados define que un refugiado “son todas aquellas personas que se han visto obligadas a huir de su país a causa de un conflicto, persecución o violación de derechos humanos” [21] reconociendo a la Agencia como el organismo garante Internacional encargado de proteger a los migrantes.

En nuestro país para que un migrante adquiera la calidad de refugiado se debe cumplir con una serie de requisitos que debe aprobar la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR); en Tenosique, Tabasco muchos migrantes reciben asilo en el albergue denominado la “72” en espera de respuesta de la COMAR y muchos en su desesperación deciden dejar el Estado y proseguir su camino al sueño americano.

En 2017 la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA,) visitó el albergue la 72 ubicado en Tenosique Tabasco donde informó: “Cuando visitamos Tenosique en febrero de 2017, 30 personas alojadas en La 72 seguían a la espera de una decisión a pesar de que ya habían pasado 45 días laborales” [22]

En la localidad de Tenosique, la principal empresa agrícola y más grande era la cañera “Azsuremex” (Ingenio Azucarero del Sureste), donde contrataba a cientos de trabajadores que se dedicaban al corte de caña y a la fabricación de la azúcar, algunos de sus trabajadores eran migrantes, principalmente de Centroamérica para precisar de Guatemala, estos últimos eran los que más sufrían violaciones de sus derechos laborales ya que son los que trabajan en el campo cortando la caña, sufriendo de los fuertes rayos del sol y los peligros que pueden sufrir en el monte como una picadura o mordedura de algún animal o de un accidente y por su calidad de migrantes son discriminados y la gran mayoría no goza de seguro social.

Encuestas realizadas a Cortadores de caña a trabajadores Centroamericanos en la frontera sur, tal como lo muestra García [23] Una práctica arraigada en el sector cañero es la “contratación”, evento en el que se desarrolla la negociación de las condiciones de enganche, trabajo, traslado al lugar de destino laboral, alojamiento, e incluso el trámite de apoyos gubernamentales como el programa de Movilidad Laboral. Los arreglos de “la contratación” son de palabra; el 67% de los jornaleros foráneos fueron contratados de esta manera, es decir, sus derechos y obligaciones se establecieron de manera oral. A pesar del arreglo mutuo las promesas de la negociación no se cumplen.

Al ser un trabajo temporal el corte de caña, se les hace fácil a los dueños hacerlo todo en palabra sin que quede un respaldo para los trabajadores y es a partir de ahí cuando empiezan las violaciones de sus derechos, al no recibir capacitación y adiestramiento, no recibir la vestimenta ni los materiales necesarios para ejercer su trabajo, exceder las horas de trabajo y si fuera poco su remuneración es muy baja.

Como anteriormente se mencionó en el sentido de que el 50% de los migrantes son mujeres, puede advertirse que la gran mayoría de estas desempeñan el trabajo doméstico, por ser jóvenes y de un bajo nivel académico, tienden a sufrir maltrato por los empleadores.

La mayor parte (95%) de las trabajadoras laboran bajo la modalidad de planta, o puertas adentro, lo cual puede parecer una ventaja para las empleadas porque no realizan gastos adicionales en el pago de vivienda, aunque en realidad este mecanismo, precisamente, es el que posibilita la violación de sus derechos; por ejemplo: la explotación laboral debido a las jornadas de trabajo con más de ocho horas. Por otra parte, existe una proporción muy alta de trabajadoras que no cuentan con prestaciones sociales y tienen salarios muy bajos [24].

Si bien un sector importante de migrantes que sufre más discriminación son las mujeres ya sea por los sectores a los que se dirigen, el tipo de abusos que sufren y las consecuencias de estos y más si estás se encuentran en estado de gravidez suelen ser más rechazadas y si son contratadas no se les paga lo justo o se les atrasan los pagos.

Las trabajadoras migrantes sufren a menudo desigualdades que constituyen una amenaza para su salud. Tal vez no tengan acceso a los servicios sanitarios, incluidos los de salud reproductiva, porque los planes de seguro y de salud nacional no están a su disposición, o porque hay que pagar honorarios que no están a su alcance. Las necesidades sanitarias de las mujeres son diferentes a las de los hombres, un aspecto que requiere especial atención. [...] Las trabajadoras migratorias se ven a veces sometidas a pruebas del VIH/SIDA (Virus de Inmunodeficiencia Humana) discriminatorias en razón del sexo, o a análisis de otro tipo de infecciones realizados sin su consentimiento, cuyos resultados se facilitan a los agentes o a los patronos antes que a la propia trabajadora. Este tipo de prácticas pueden ocasionar el despido o la deportación, si los resultados son positivos. [25].

VII. CONCLUSIÓN.

Al analizar y comprender la gran importancia de los derechos laborales de los migrantes se puede concluir que las condiciones laborales de estas personas en el estado de Tabasco (frontera sur) son las más vulnerables ya que no se respetan derechos básicos como la existencia de un contrato, el pago mínimo de su salario, a la gran mayoría no se le da el adiestramiento adecuado ni herramientas básicas para que puedan desempeñar sus labores, exceden las horas de trabajo estipuladas en la ley, no se les otorga seguro social, mucho menos se les pagan horas extras y en varios ocasiones no se les otorgan días de descanso y vacaciones, lamentablemente las leyes existentes que son protectoras de estos derechos no son aplicadas ya que las autoridades y las instituciones no vigilan o no le prestan atención a esta problemática por lo que se seguirán violando estos derechos, las personas al no ser castigadas o sancionadas, seguirán abusando de los migrantes (refugiados y asilados) que al ver la necesidad y desesperación de estas personas por salir adelante y obtener dinero para solventar sus necesidades tienen que aceptar todas las condiciones de quienes los contratan aun así no sean las más justas y de esta problemática surgen otros delitos como la trata de personas que cada día va más en aumento.

REFERENCIAS

- [1] Patlán, Perez. J. (2016) "Derechos laborales: una mirada al derecho a la calidad de vida en el trabajo, Revista Ciencia Ergo. 23 (2), 121-131 Recuperado el 11 de Diciembre del 2019 en <https://www.redalyc.org/pdf/104/10446094004.pdf>
- [2] Gaceta Parlamentaria. (2012). Que reforma el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado el 11 de Diciembre del 2019 en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/62/2012/oct/20121002-II/Iniciativa-5.html>

- [3] Islas, Colin. A. (2017). Trabajadores migrantes en México: análisis normativo. *Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*. 15(30), 8-16. Recuperado el 14 de Septiembre del 2019 en DOI: <http://dx.doi.org/10.20932/barataria.v0i23.348>.
- [4] Islas, Colin. A. (2017). Trabajadores migrantes en México: análisis normativo. *Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*. 15(30), 8-16. Recuperado el 14 de Septiembre del 2019 en DOI: <http://dx.doi.org/10.20932/barataria.v0i23.348>.
- [5] Wo, A. (2018). La Asociación Enlaces Nicaragüenses: mujeres migrantes ejerciendo ciudadanía en Costa Rica. *Revista Cultura y Representaciones Sociales*, (25) ,4-22. Recuperado el 26 de Septiembre del 2019 en <http://www.scielo.org.mx/pdf/crs/v13n25/2007-8110-crs-13-25279.pdf>
- [6] Organización Internacional del Trabajo. (2016). Derechos de los trabajadores y trabajadoras migrantes: Lagunas y desafíos en materia de protección en 5 países de América Latina y el Caribe. Recuperado el 03 de Octubre del 2019 en http://www.ilo.org/brasil/publicacoes/WCMS_615534/lang--pt/index.htm
- [7] Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2017). Coyuntura Laboral en América Latina y el Caribe. Recuperado el 16 de octubre del 2019 en https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41370/S1700342_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- [8] Organización Internacional del Trabajo. (31 agosto 2016). Aumenta la migración laboral en América Latina Noticias ONU. Recuperado el 16 de Octubre del 2019 en <https://news.un.org/es/story/2016/08/1363481>
- [9] Lucatero, A., y Robles, S. (2015). Análisis de la precariedad laboral en el Estado de México 2015. *El Colegio de San Luis*, (19), 98-123. Recuperado el 01 de Noviembre del 2019 en <http://dx.doi.org/10.21696/rcsl9192019901>
- [10] Aragonés, A., y Salgado, H. (2015). La migración laboral México-Estados Unidos a veinte años del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, (24), 294-313. Recuperado el 26 de septiembre del 2019 en <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rmcpys/article/viewFile/49218/44960>
- [11] Torrez, S. (2018). Los derechos humanos laborales de las personas migrantes en tránsito por México (tesina de maestría) Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente Jalisco. Recuperado el 03 de Octubre del 2019 en <https://rei.iteso.mx/bitstream/handle/11117/5225/Los+derechos+humanos+laborales+de+las+personas+migrantes+en+tr%C3%A1nsito+por+M%C3%A9xico.pdf?sequence=2>
- [12] Pardo, M. (2015). Migración internacional y desarrollo. Aportes desde el transnacionalismo *Revista de Estudios Sociales*, (54), 43-51. Recuperado el 15 de Noviembre del 2019 en <https://journals.openedition.org/revestudsoc/pdf/9440>
- [13] Martínez, López. M. (2017) Sociología de las migraciones, 18-25 Recuperado el 13 de Octubre del 2019 de: http://miguelangelmartinez.net/IMG/pdf/Teorias_migraciones.pdf
- [14] Ruiz, M. A. (2016). El derecho humano al trabajo de los migrantes. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, 15-20. Recuperado el 03 de Octubre 2019 en <http://www.scielo.org.mx/pdf/rlds/n22/1870-4670-rlds-22-00007.pdf>
- [15] Poder Judicial de la Federación. (2017). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado el 30 de Septiembre del 2019 en <http://www.congresobc.gob.mx/w22/legislacion/ConstitucionPolitica.pdf>
- [16] Organización Internacional para las Migraciones. (2013). INFORME SOBRE LAS MIGRACIONES EN EL MUNDO 2013. Recuperado el 16 de noviembre del 2019 en http://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr2013_sp.pdf
- [17] Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (14 de octubre de 2016). Suscribe México Acuerdo Migratorio Laboral con El Salvador, Guatemala y Honduras. Recuperado el 16 de octubre del 2019 en <https://www.gob.mx/stps/prensa/suscribe-mexico-acuerdo-migratorio-laboral-con-el-salvador-guatemala-y-honduras?idiom=es>

- [18] Santos, Padrón H., Limon, N., y Martínez, S. (2016). La atención de los migrantes Centroamericanos en los servicios de Salud en Tabasco, 2012-2014. *Revistas Ujat*, 15 (3),4-11. Recuperado el 14 de Octubre del 2019 en http://revistas.ujat.mx/index.php/horizonte/article/view/1251/pdf_13
- [19] Ramírez, L., Nadal, A., y Nazar D., (2015). La vivienda digna para jornaleros migrantes: un derecho humano restringido. *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales*,(13),7-16. Recuperado el 03 de Octubre del 2019 en https://app.vlex.com/?r=true#WW/search/*/LA+VIVIENDA+DIGNA+PARA+JORNALEROS+MIGRANTES%3A+UN+DERECHO+HUMANO+RESTRINGIDO/WW/vid/638195001/graphical_version
- [20] Instituto Nacional de Migración. (2017). Resumen Mensual de Estadística Migratoria. Recuperado el 16 de noviembre del 2019 en http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/2474/2/images/RMEM_ene_2017.pdf
- [21] La Agencia de la ONU para los Refugiados, (2017). ¿Quiénes son y de dónde vienen los refugiados? Recuperado el 14 de noviembre del 2019 en <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/emergencias/quienes-son-y-de-dondevienen-los-refugiados>
- [22] Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (Wola). (2017). La frontera sur de México. Recuperado el 15 de noviembre del 2019 en <https://www.wola.org/wp-content/uploads/2017/06/WOLA-Frontera-sur-de-Mexico-2017.pdf>
- [23] García, M. (2013). Cortadores de caña centroamericanos en la frontera México-Belice Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 14-23 Recuperado el 16 de Octubre del 2019 en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0185-62862013000100002&script=sci_abstract&tlng=en
- [24] Organización de las Naciones Unidas Mujeres. (2015) Las trabajadoras migrantes en la frontera sur de México. Recuperado el 16 de Octubre del 2019 en <http://imumi.org/trabajadoras/migrantes/assets/dato1.pdf>
- [25] Unión Interparlamentaria. (2015). Migración, derechos humanos y gobernanza. Recuperado el 10 de Noviembre del 2019 de https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MigrationHR_and_Governance_HR_PUB_15_3_SP.pdf